

THE STIELL

DMINISTRACIÓN

うさ ヤビタゴモダオ

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE VIGO

N11600

C/ LALIN Nº 4, PISO 5° EDIFICIO Nº2

N.I.G: 36057 45 3 2015 0000093

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000046 /2015

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Da:

Letrado: EVA MARIA OJEA PAZOS

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Letrado:

Procurador D./Dª



#### SENTENCIA Nº 81 / 15

Vigo, a 25 de marzo de 2015

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 46 del año 2015, a instancia de DÑA.

Como parte recurrente, representada y defendida por la Letrada Dña. Eva Ojea Pazos, frente al CONCELLO DE VIGO como parte recurrida, representada y defendida por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Concello de Vigo D. Xesús Costas Abreu, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el actor contra la Resolución de 26 de agosto de 2014 del Concelleiro do Área de Mobilidade, Transporte e Seguridade del Concello de Vigo por la que se sanciona con multa de 200 euros por estacionamiento de un vehículo en un carril de circulación (expediente sancionador 138666939).

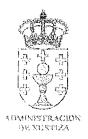
## **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: La Letrada Dña. Eva Ojea Pazos, actuando en nombre y representación de DÑA.

" mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este
Juzgado, con fecha 29 de enero de 2015 presentó recurso contencioso-administrativo contra la
desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el actor contra la
Resolución de 26 de agosto de 2014 del Concelleiro do Área de Mobilidade, Transporte e Seguridade
del Concello de Vigo por la que se sanciona con multa de 200 euros por estacionamiento de un
vehículo en un carril de circulación (expediente sancionador 138666939).

Presentado el escrito de demanda, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso contencioso- administrativo interpuesto, se anule la sanción impuesta, por prescripción de la acción





para sancionar infracciones en materia de tráfico, por falta de notificación de la propuesta de resolución y por falta de motivación de la resolución dictada, y por vulneración del derecho a la presunción de inocencia por imponerse la sanción sin prueba de cargo alguna y del derecho de defensa por imponerse la sanción sin haberse practicado las pruebas propuestas ni haberse denegado su práctica de forma motivada, condenando a la demandada al pago de las costas.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

**CUARTO:** Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo, y a la documental.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso asciende a 200 euros, importe de la sanción de multa recurrida.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## PRIMERO: De la prescripción.

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo está constituido por la impugnación de la Resolución del Concelleiro do Área de Mobilidade, Transporte e Seguridade del Concello de Vigo por la que se sanciona con multa de 200 euros por estacionamiento de un vehículo en un carril de circulación.

La parte actora alega la prescripción de la infracción que se le imputa, siendo el plazo de prescripción aplicable de seis meses, ya que desde la presentación del escrito de alegaciones, en fecha 20 de noviembre de 2013, hasta la fecha de publicación de la resolución sancionadora, el 12 de noviembre de 2014, han transcurrido más de 7 meses.

Para dar respuesta al alegato hay que señalar que, de conformidad con el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) "el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.





El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido."

La comisión de los hechos se debe situar el día 2-5-2013, en que se detecta la infracción de tráfico consistente en estacionamiento en carril de circulación y se extiende la correspondiente denuncia. Se trata de una infracción calificada como grave, por lo que el plazo de prescripción aplicable es de 6 meses.

De conformidad con el artículo 92.2 de la LSV "la prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Siendo desconocida la identidad del conductor responsable de la infracción, por encontrarse el vehículo estacionado con conductor ausente –según se hace constar en el boletín-, y al ser el titular del vehículo una persona jurídica –ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT S.A. era necesario, antes de incoar el expediente sancionador contra el conductor responsable, requerir a la entidad mercantil titular del vehículo la identificación del conductor, actuación previa a la incoación del expediente sancionador contra el conductor responsable de la infracción, que conforme al artículo 92.2 de la LSV tiene valor interruptivo de la prescripción.

En este caso consta que la empresa titular del vehículo identificó a la empresa a la que tenía arrendado el vehículo y ésta identificó a la actora, en dos ocasiones, como conductora (en fecha 11 de julio de 2013 y en fecha 9 de agosto de 2013), teniendo entrada el último escrito en el Registro General del Concello de Vigo el 20-8-2013 lo que posibilita la incoación del expediente sancionador contra el conductor, mediante la notificación de la denuncia por estacionamiento irregular, la cual se intenta el día 30-8-2013, con resultado de "dirección incorrecta", y se publica en el TESTRA el 5 de noviembre de 2013. Estas actuaciones previas, interrumpieron la prescripción.

En fecha 20-11-2013 se presentan alegaciones por la interesada, lo que evidencia el conocimiento de la denuncia contra ella formulada, y por tanto la eficacia de la notificación edictal, volviéndose a interrumpir el plazo de prescripción.

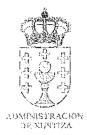
En fecha 12 de diciembre de 2013 la instructora del expediente dicta acto contestando a las alegaciones, admitiendo la prueba documental, que se concreta en la petición de informe al agente denunciante sobre los hechos objeto de denuncia, que una vez emitido le será enviado a su domicilio.

En fecha 16 y 17 de diciembre de 2013 se intenta la notificación domiciliaria a la actora, con carácter infructuoso, de dicha actuación probatoria, haciéndose constar como motivo el primer día "ausente reparto" y el segundo día el carácter "desconocido" del destinatario en esa dirección.

En fecha 15 de enero de 2014 se concede trámite de audiencia a la interesada, que se intenta notificar en el domicilio de la actora en fecha 20 de enero de 2014, con el mismo resultado infructuoso por el carácter desconocido del destinatario en esa dirección. La notificación edictal del acto de concesión del trámite de audiencia, derivada del carácter infructuoso del intento de notificación domiciliaria, se produce el 12 de junio de 2014.

En fecha 26 de agosto de 2014 se dicta la resolución sancionadora, que se intenta notificar en el domicilio de la actora en fecha 5-9-2014, con el resultado infructuoso derivado de tratarse de una





"dirección incorrecta", tras lo cual se procede a la notificación mediante publicación en el TESTRA el 12 de noviembre de 2014. La actora presentó recurso de reposición contra la resolución sancionadora en fecha 9-12-2014.

En el análisis de la prescripción alegada en la demanda, y para determinar la eficacia interruptiva de las actuaciones reseñadas, hay que analizar la validez de los actos de notificación realizados, ya que la jurisprudencia "viene exigiendo como requisito para poder hablar de conocimiento formal la existencia de una válida notificación por lo que las notificaciones defectuosas son insuficientes para la interrupción de la prescripción, y de ahí que el interesado no pueda darse por notificado hasta el momento en el que lo haya hecho expresamente" (Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo veintiocho de Junio de dos mil doce, recurso de casación núm. 564/2010, con referencia a las sentencias de 31 de enero y 9 de Octubre de 1989 y 8 de Julio de 1995).

En este caso se constata que ha existido un error en la dirección a la que se remitieron los actos de admisión de pruebas, concesión de trámite de audiencia y resolución sancionadora, ya que la actora, en el escrito de alegaciones presentado tras la denuncia, identificó como domicilio a efectos de notificaciones la Calle , y los actos fueron enviados a la Calle , o Ello motivó que se frustrara la finalidad de los actos de notificación, que es la puesta en conocimiento del interesado del contenido de los actos que se pretenden notificar, de tal forma que la

interesada se vio privada del conocimiento de las pruebas admitidas y del trámite de audiencia, del

que no hizo uso tras la notificación edictal en el TESTRA del mismo.

El error en el envío se reproduce en la notificación de la resolución sancionadora, y no se puede entender convalidado hasta la presentación en fecha 9-12-2014 del recurso de reposición contra la resolución sancionadora, con la cual ya se evidencia el conocimiento efectivo del contenido de dicha resolución. Por tanto, sólo se puede dotar de eficacia interruptiva a la notificación de la resolución sancionadora desde el 17-12-2014 y como las actuaciones anteriores (referidas a la admisión de pruebas y concesión de trámite de audiencia) no fueron notificadas válidamente ni se convalidó ese defecto de notificación con actos posteriores de la interesada reveladores del conocimiento efectivo de dichos actos (en el primer caso, referido a las admisión de pruebas, ni siquiera se acudió a la notificación edictal y en el segundo la notificación edictal debe considerarse nula por no haberse intentado previamente la notificación en el domicilio proporcionado por la interesada con su escrito de alegaciones) debe concluirse lo siguiente: desde el 20-11-2013 hasta el 17-12-2014 (plazo superior a 6 meses) no ha existido ninguna actuación (válidamente notificada) con eficacia interruptiva de la prescripción.

En atención a lo expuesto, el recurso contencioso-administrativo debe ser estimado, anulando la resolución sancionadora, por haber prescrito la infracción. La estimación del alegato de prescripción hace innecesario examinar el resto de motivos de impugnación alegados en la demanda, ya que por sí mismo sustenta la completa estimación del recurso.

# SEGUNDO: De las costas procesales.

De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.





La estimación de las pretensiones de la parte demandante obliga a imponerle las costas procesales a la Administración demandada, con el límite máximo de 400 euros por honorarios de Letrado, en aplicación del artículo 139. 3 de la ley jurisdiccional.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación,

### **FALLO**

Que debo **ESTIMAR y ESTIMO** el recurso contencioso administrativo, presentado por DÑA.

, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución de 26 de agosto de 2014 del Concelleiro do Área de Mobilidade, Transporte e Seguridade del Concello de Vigo por la que se sanciona con multa de 200 euros por estacionamiento de un vehículo en un carril de circulación (expediente sancionador 138666939) Y ANULO la Resolución sancionadora, dejándola sin efecto.

Se imponen las costas procesales a la Administración demandada, con el límite máximo de 400 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer ningún recurso ordinario; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.